

EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), REPRESENTADO POR LA M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CONALEP, MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE PERTENECER COMO AFILIADO A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, A.C. (CUDI), Y OBLIGARSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

1. El 8 de abril de 1999 se constituyó CUDI de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, ante la fe del Notario Público número 1 del Distrito Federal, Lic. Roberto Núñez y Bandera, mediante Escritura Pública número 43,323 del 12 de mayo de 1999, inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio 48130, de fecha 27 de julio de 1999, con el objeto de promover y coordinar el desarrollo y difusión de aplicaciones de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo en México, enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana, así como el desarrollo de la infraestructura necesaria para que dichas aplicaciones se lleven a cabo;
2. Los Estatutos que rigen a la CUDI prevén que se podrá permitir la afiliación de universidades e institutos de investigación superior del país, que aun cuando no cuenten con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos, estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, y
3. Los Estatutos prevén la suscripción de un documento en el que se establecen los derechos y obligaciones que los Asociados y Afiliados contraen de conformidad con las disposiciones de los propios Estatutos.

DECLARACIONES

1. La CUDI declara que:

I.1 Es una Asociación Civil legalmente constituida de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, lo acredita con la escritura pública número 43,323, de fecha 12 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal. Tiene por fines promover y coordinar el desarrollo y difusión de aplicaciones de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y computo en México, enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana, así como el desarrollo de la infraestructura necesaria para llevar a cabo dichas aplicaciones;

I.2 El Lic. Carlos Casasús López Hermosa cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 43,323 de fecha 12 de mayo de 1999 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, facultad que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna a la fecha.

I.3 El Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es CUD990512RF2.

I.4 Tiene establecido su domicilio en las calles de Parral No. 32, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

II. El CONALEP declara que:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

II.2 Que de conformidad con su Estatuto Orgánico vigente, es una Institución Educativa constituida como órgano coordinador, normativo y rector que fija las directrices del Sistema CONALEP con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus actividades se encuentran la de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; así como la realización de actividades que se vinculen al Sistema Nacional de Producción de Bienes y Servicios, mediante la interacción con los sectores productivos: público, social y privado y planear el desarrollo integral del personal administrativo y educandos, actualizando permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, así como de instrumentar mecanismos que contribuyan al desarrollo de la educación profesional técnica del Sistema CONALEP.

II.3 Que derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

II.4 Que el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada en el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

II.5 Que la M.A. Candita Victoria Gil Jiménez, Directora General de "EL CONALEP" se encuentra facultada para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 11, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso

que crea a "EL CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 15 de Enero del 2013, protocolizado mediante Acta No. 1,613 de fecha 8 de marzo del 2013, pasado ante la fe de la Lic. Patricia Irma Figueroa Barkow, Notaria Pública número 41 del Estado de México.

II.6 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios institucionales que ofrece le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

II.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4.

II.8 Que tiene establecido su domicilio para los efectos legales de este Convenio el ubicado en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II.9 La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas será la encargada de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente instrumento.

II.10 Realizará el pago de las aportaciones por concepto de inscripción y anualidad vigentes determinadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General de la CUDI, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente instrumento.

II.11 Informará por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por CUDI, dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la fecha del presente documento, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos por el propio Comité de Desarrollo de la Red.

Expuestos los Antecedentes y Declaraciones anteriores, el CONALEP manifiesta su conformidad de obligarse en los términos del presente instrumento, el cual tiene por objeto establecer las condiciones que regirán su participación como Afiliado de la CUDI;

TÉRMINOS

PRIMERO. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer, de conformidad con los Estatutos, las condiciones que regirán la participación del CONALEP como afiliado de la CUDI.

SEGUNDO. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con los estatutos de la CUDI, el CONALEP como afiliado, se compromete a:

- a) Realizar por su cuenta la instalación de los enlaces y las adecuaciones necesarias para su conexión a la Red administrada por CUDI, conforme al

- plan de conectividad proporcionado al Comité de Desarrollo de la Red, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos por el propio Comité;
- b) Desarrollar y utilizar aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo en forma colaborativa con instituciones educativas mexicanas;
 - c) Destinar los recursos humanos y financieros requeridos para llevar a cabo las actividades anteriores, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, y
 - d) Cubrir oportunamente el importe de la aportación anual prevista año con año en el Presupuesto de Ingresos aprobado por la Asamblea.

TERCERO. CONFIDENCIALIDAD. El CONALEP con el fin de contar con la información y materiales de evaluación necesarios para su adecuada participación como Afiliado a la CUDI y para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, tendrá acceso y recibirá información de carácter reservado, comprometiéndose a guardar confidencialidad sobre la misma.

CUARTO. ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS. El CONALEP manifiesta estar de acuerdo en que las diferencias sobre el contenido e interpretación del presente documento, sean resueltas razonablemente en forma amistosa con la CUDI, antes de iniciar otro tipo de procedimiento y, al efecto, se seguirá un proceso de consulta mutua con el propósito de evitar controversias.

QUINTO. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones establecidos en este instrumento podrán modificarse previo acuerdo por escrito con la CUDI, con 30 (treinta) días de anticipación.

SEXTO. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, serán aplicables las leyes mexicanas y las controversias que pudieran suscitarse serán resueltas por los tribunales residentes en el Distrito Federal, renunciando al que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

SEPTIMO. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento será indefinida.

OCTAVO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y en un plazo de 60 días de anticipación presente una de "LAS PARTES" a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

NOVENO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello "LAS PARTES" designen, en caso de subsistir la discrepancia se someterán a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

El presente instrumento se firma por duplicado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 28 días del mes de agosto del año 2013.



M.A. Candita Victoria Gil Jiménez
Directora General del CONALEP



Lic. Carlos Casasús López Hermosa
Director General de la CUDI